

ALVARADO PLANAS, Javier (coordinador) *Los Fueros de Sepúlveda. I Symposium de estudios históricos de Sepúlveda*. Editorial Universitaria Ramón Areces, Universidad Nacional de Educación a Distancia, Madrid, 2005, 384 páginas.

Esta publicación son las actas del *I Symposium de Estudios Históricos de Sepúlveda «Los Fueros de Sepúlveda: Historia y Tradición»*, que tuvo lugar durante la segunda semana de octubre de 2004, dirigido por el catedrático de Historia del Derecho y de las Instituciones Dr. D. Javier Alvarado Planas. La edición de las actas conmemora el DCC aniversario de la confirmación de los Fueros por Fernando IV, la concesión del Fuero extenso romanceado de 1305.

Esta obra nos pone en contacto con el «hombre de frontera» de la Castilla medieval y una de sus creaciones más revolucionarias: los Fueros de Sepúlveda. Esta villa se convirtió en capital y cuna de un derecho privilegiado que se extendería por el sur del Duero. Un derecho de gran trascendencia para comprender el fenómeno repoblador en el tránsito de la Alta a la Baja Edad Media. Como el propio Alvarado nos recuerda, «Sepúlveda personificó, así, al hombre de frontera, aguerrido, recio, austero y, sobre todo, libre. Durante décadas, esos llamados buenos fueros de Sepúlveda o *iura optima* contribuyeron a forjar la mentalidad castellana».

Menéndez Pidal de Navascués defendió la ponencia «Emblemática medieval castellana», mostrando «el brillantísimo esplendor emblemático alcanzado en la Castilla del siglo XIII»; sin embargo, para comprender este importante fenómeno, se remonta al siglo XI. El empleo del nombre único es sustituido por una denominación doble. Los sellos también cambian en esta época al validar los documentos. Comienza la «implantación de un sistema emblemático de singulares características, más tarde llamado heráldico, que habría de alcanzar una extraordinaria difusión en la Europa occidental cristiana a partir del tercio central del siglo XII». Este sistema emblemático nace para expresar una identidad personal, para adscribirse a la jurisdicción señorial y al linaje. Los emblemas recogen la personalidad social de aquél a quien representan y comienzan a hacerse hereditarios. Es un fenómeno de alcance europeo, como bien deja claro Menéndez Pidal de Navascués, para centrarse después en el caso castellano.

El profesor Gamba Gutiérrez en su ponencia «Alfonso VI y la repoblación de Sepúlveda» destaca la importancia del Fuero Breve o Latino de Sepúlveda otorgado por Alfonso VI en 1076, tras los intentos fallidos de una primera reconquista y repoblación. Hay que resaltar el análisis diplomático y transcripción de las dos redacciones del Fuero de Sepúlveda que se conservan del siglo XII.

En los últimos años, el profesor Alvarado Planas plantea una revisión del estudio de los fueros volviendo a la teoría de Martínez Marina, como lo ha expuesto en diferentes trabajos¹. El Fuero actuaba como un derecho especial o privilegiado que descansaba sobre un derecho subsidiario, general o territorial o común preexistente. En esta ocasión su ponencia lleva por título «El Fuero Latino de Sepúlveda de 1076». Analiza la importancia de la «caballería villana», enlaza la elaboración del derecho privilegiado de frontera con el período condal y el Fuero de Sepúlveda, que inspirará el de Uclés y el de Cuenca. Describe con gran erudición y de forma detallada el contenido de los privilegios del Fuero de 1076 y la posterior expansión del Derecho de Sepúlveda.

Ruiz de la Peña Solar, autor de «Reconquista, Repoblación y sociedad en la frontera castellano-leonesa (1085-1212)» reseña, una vez más, como «los conceptos de repoblación y frontera son el verdadero eje vertebrador y definidor de Medioevo peninsular como experiencia histórica sin paralelo en Europa». Su ponencia abarca desde la conquista de Toledo hasta la batalla de las Navas de Tolosa, que corresponde a las repoblaciones de las tierras de la Extremadura y la Transierra, caracterizado por el desarrollo urbano que Lacarra definió como «ciudades-frontera». Estas ciudades-fortalezas también se caracterizaron por «el disfrute de un derecho urbano especialmente privilegiado, igualitario y de libertades compartidas por todos los miembros de la comunidad local». Otro aspecto a destacar es que «las ciudades fronterizas van a ser el instrumento que la realeza utiliza como elemento de control de unos vastos espacios o distritos rurales...sobre los que los respectivos concejos urbanos...ejercerán una función de organización del poblamiento y, en definitiva, de explotación económica de sus territorios que les convierten en verdaderos titulares de un poder señorial –un señorío concejil colectivo– muy fuerte». Sin embargo, no debe engañarnos ese aparente igualitarismo social; en esas ciudades comienzan a adquirir prestigio social los combatientes urbanos, los *caballeros pardos*.

La ponencia del profesor González Díez, titulada «Castilla, Sepúlveda y el Derecho de Frontera», comienza con una síntesis general de los espacios jurídicos para centrarse en las relaciones jurídicas del llamado derecho de frontera a través del texto sepulvedano. Define el término Extremadura y cómo comienzan a formarse los concejos de Villa y Tierra, al tiempo que se desarrolla un derecho de frontera. Centrándose en el caso de Sepúlveda distingue la villa, el espacio jurisdiccional propio (la Tierra de Sepúlveda) y «el amanecer de un peculiar grupo social», los caballeros villanos. Finalmente analiza el proceso que lleva del Fuero Breve al Fuero de 1305.

El profesor Bermúdez Aznar, por su parte, estudia la organización del concejo según el Fuero Extenso («La organización del concejo de Sepúlveda según el Fuero de 1305»). Analiza los elementos constitutivos de un concejo (la actividad real, centrada en la concesión del fuero y el espacio donde se aplica con determinadas reservas –algunos aspectos del gobierno local, la administración de justicia y el ámbito fiscal–; la población y la dotación material, donde incluye las propiedades del concejo como la concesión de ferias y mercados) para centrarse en la personalidad y la capacidad jurídica del concejo de Sepúlveda (sus atributos identificativos, su propio fuero; su capa-

¹ «Lobos enemigos y excomulgados: la venganza de la sangre en el derecho medieval», en BARÓ PAZOS, J., y SERNA VALLEJO, M. (ed.) *El Fuero de Laredo en el octavo centenario de su concesión*. Universidad de Cantabria, Santander, 2001. pp. 335-365; ALVARADO PLANAS, J., y OLIVA MANSO, G., *Los Fueros de Castilla*. Madrid, 2004.

cidad jurídica y su capacidad gestora, las competencias y la actividad de cada uno de los oficiales que son citados en el Fuero).

De los aspectos penales del Fuero se ocupa el profesor Sainz Guerra en su ponencia «El Derecho penal del Fuero Extenso de Sepúlveda». Para este profesor los preceptos penales del Fuero Extenso proceden del Fuero Breve y del Fuero de Cuenca. Destaca los rasgos altomedievales. Resalta la ausencia de un concepto de crimen o delito. No se puede obviar la ausencia del elemento subjetivo y el hecho de que la responsabilidad del delito corresponde exclusivamente a su autor. Sainz Guerra analiza los agravantes, las eximentes y los atenuantes. Dedicó un título a los delitos tipificados en el Fuero. Destaca que el Fuero no contempla ni la tentativa ni la frustración, lo importante es el resultado. Otro título está dedicado al estudio de las penas del Fuero que clasifica en «corporales o afflictivas, es decir, que afectan a la vida o a la libertad del individuo, las infamantes, que afectan a su honor, y las pecuniarias, que tienen relación con su patrimonio». En su opinión, «el Fuero, es por tanto, un verdadero residuo del derecho antiguo y constituye una muestra de la decadencia de una parte del derecho castellano», siguiendo el fuero de Cuenca de forma selectiva.

Si bien Sainz Guerra hace una breve referencia al procedimiento del Fuero Extenso («se trata de un nuevo procedimiento judicial impregnado por elementos religiosos que, aunque propios de la época, han resultado moderados por el paso del tiempo»), este tema es desarrollado por la profesora Ramos Vázquez en su ponencia «Aspectos procesales en el Fuero latino de Sepúlveda», donde se hace eco de la teoría del profesor Alvarado sobre la especialidad del derecho foral y la subsidiaridad del *Liber*, lo que en su opinión explica el carácter sesgado de los primeros fueros municipales. En el Fuero no se distingue el procedimiento civil y el penal. Sólo existe un único proceso ordinario que se describe de una forma muy parcial con prácticas privatizadas, que no se podían realizar al margen de la autoridad pública. La profesora Ramos hace un análisis pormenorizado del procedimiento en el Fuero de Sepúlveda.

Por su parte, el profesor Cano Valero presta atención a la caballería de sierra [su ponencia lleva por título: «El origen de la caballería de sierra y su función de guarda y vigilancia del término concejil (siglos x al xiii)»]. Dedicó su interés al origen y desarrollo de la caballería de servicio villana y a su regulación foral (Castrogeriz, Sepúlveda), para centrarse en el caso de Sepúlveda. Posteriormente, analiza la gestación de la caballería de sierra de dicha villa junto con las funciones de «vigilar, prender, prender y denunciar».

Antoranz Onrubia en su ponencia («Algunos aspectos de vida cotidiana en los fueros de Sepúlveda»), utilizando como fuente los Fueros, nos ofrece una visión de la vida cotidiana en una villa durante la Edad Media, en este caso Sepúlveda, con otra utilización como fuente historiográfica de los Fueros. Suárez Bilbao, por su parte, estudia la vida de los judíos en Sepúlveda tras 1391 hasta su expulsión en un interesante estudio («Minorías religiosas en Castilla: judíos y musulmanes de Sepúlveda»). González Cristóbal se ocupa de la situación en Sepúlveda desde fines del siglo xiv a finales del siglo xv («Las alteraciones de Sepúlveda bajo los Trastámaras»). Linaje Conde da muestras de su gran erudición en una ponencia no falta de lirismo («Sepúlveda en la Historia»). Bernal Sanz se ocupa del importante patrimonio de la villa y plantea un gran proyecto: declarar «Patrimonio de la Humanidad a la Villa y Tierra de Sepúlveda, sus monumentos y sus Fueros».